

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 427

TEGUCIGALPA: 27 DE ENERO DE 1914

NUMERO 4.262

SUMARIO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se revalida un acuerdo—Se autoriza el gasto de \$ 15.00—Se revalida un acuerdo—Se manda pagar la suma de \$ 4.00 mensuales—Se aprueba una contrata—Se aprueba una contrata—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se aprueba una contrata—Se aprueba una contrata.

AVISOS.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se revalida un acuerdo

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar para el presente año económico el acuerdo de 5 de septiembre de 1912, en que se autoriza la erogación mensual de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, que pagará el Administrador de Rentas de este departamento por alquiler del edificio que ocupa su oficina. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 15.00

Tegucigalpa, 11 de agosto de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 15.00) quince pesos mensuales, que el Administrador de Rentas del departamento de Olancho pagará por sueldo, durante el presente año económico, a un ayudante del Depósito Central de dicha Administración. Imputese la erogación a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardiente.»—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se revalida un acuerdo

Tegucigalpa, 11 de agosto de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar para el presente año económico el acuerdo de 29 de agosto de 1912, por el que se creó una guardatura en Veracruz, departamento de Cortés, compuesta de un Guarda y una escolta de un sargento, un cabo y diez soldados, devengando el Guarda el sueldo de (\$ 90.00) noventa pesos mensuales y su resguardo los haberes que corresponden a la guarnición de Puerto Cortés. Los pagos se harán por la Aduana de este puerto, imputando el gasto a la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se manda pagar la suma de \$ 4.00 mensuales

Tegucigalpa, 12 de agosto de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que durante el presente año económico se pague por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, la cantidad de (\$ 4.00) cuatro pesos mensuales, por alquiler de la casa que ocupa la Receptoría de Rentas de Texiguat; y que la erogación se impute a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardiente.»—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 12 de agosto de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«S. Hernández y Hernández, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y don Rafael Cardona, represen-

tado por el Licenciado don José María Casco, por otra, quien en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete a suministrar de su finca «El Ingenio,» sita en jurisdicción municipal de Florida, departamento de Copán, el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del distrito de Trinidad, en aquel departamento, en cantidad mínima de (2.500) dos mil quinientas botellas mensuales, situándolas por su cuenta y riesgo en el Depósito del distrito antes citado.

2º—El licor debe ser de buena calidad, extraído del jugo de la caña ó de dulce en panela, pero no de melazas, resultado de la fabricación de azúcar, de 55½ centígrados Gay Lussac ó 91º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El Contratista deja a beneficio del Fisco el 4% de la cantidad de aguardiente que entregue, para hacer frente a las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la finca al Depósito en envases bien llenos, con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas del departamento de Copán, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 1%, siempre que sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, pagará el Contratista un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas respectivo.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 55½ centígrados Gay Lussac ó 91º Carthier, el Contratista queda obligado a rectificarlo por su cuenta y a pagar una multa de cinco a veinticinco pesos, que fijará el Administrador de Rentas respectivo. En este caso, como en el anterior, el Administrador comunicará inmediatamente a la Dirección General de Rentas la resolución que dicte.

6º—El Contratista se obliga a hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte a esta Dirección y al

Administrador de Rentas de aquel departamento, el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que termine ó suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido, remitiendo mensualmente á este Centro un conocimiento detallado de las entregas verificadas durante el mes, con expresión separada de la totalidad, de lo que corresponde al 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el Contratista á llevar, por sí ó por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este Diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo ó que el Diario adolezca de faltas esenciales, el Contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata, remitirá original este Diario á la Dirección General de Rentas en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al Contratista de haberlo llevado correctamente, y en el contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas ó Agentes especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas á fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia del Contratista.

8º—La cantidad de aguardiente que se remita al Depósito y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de operaciones con relación á la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando ó defraudación fiscal, salvo caso fortuito, fuerza mayor ó prueba de que no se hubiese incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo. La capacidad del aparato será reconocida y apreciada por el Administrador de Rentas del departamento de Copán, por sí ó por un delegado suyo, rectificándolo en las primeras operaciones que se verifiquen una vez normalizada la destilación.

9º—El Gobierno pagará al Contratista todo el aguardiente realizado á razón de \$ 0.25 la botella. Los pagos se harán por medio de la Administración de Ren-

tas del departamento de Copán, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización.

10.—Si el Contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso veinticinco centavos por cada una de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el Contratista incurra en responsabilidad, á excepción de aquellos en que directamente debe conocer el Administrador de Rentas respectivo, se deducirá dicha responsabilidad, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo el interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el Contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse, quedando facultada la Dirección General de Rentas para dictar las medidas preventivas que creyere necesarias; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

11.—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica á la correspondencia del Contratista con el señor Presidente, Ministro de Hacienda y Director General de Rentas, en la proporción de veinte palabras diarias. También se compromete el Gobierno á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

12.—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos el día 1º de agosto de este año y terminará el 31 de julio de 1914. Dentro de este término el Contratista se obliga, si para ello fuere requerido con la debida oportunidad por la Dirección General de Rentas, á aumentar sus operaciones destilatorias á efecto de producir hasta mil botellas más de aguardiente mensuales, que de mutuo acuerdo se destinarán para el Depósito de la Administración de Rentas del departamento de Gracias. El 31 de julio de 1914 ó antes si así conviniere á las partes contratantes, podrá ser prorrogada esta contrata, bastando para tal efecto un acuerdo de la Dirección General de Rentas, aprobado debidamente por el Poder Ejecutivo. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de administración de esta renta, ó cuando, á su jul-

cio, el Contratista infringiere las estipulaciones de esta contrata ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fé de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos trece.—S. Hernández y Hernández.—José María Casco.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Odróiza.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 12 de agosto de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«S. Hernández y Hernández, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y don Mariano Leiva, representado por el Licenciado don Camilo T. Durón, por otra, quien en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete á suministrar de su finca «Tamalilaca», sita en jurisdicción municipal de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara, el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del distrito de Colinas, en el citado departamento, en cantidad mínima de 1.500 botellas mensuales y el más que produzca su fábrica, situándole por su cuenta y riesgo en el depósito del distrito mencionado.

2º—El licor debe ser de buena calidad, extraído del jugo de la caña ó del dulce en panela, pero no de melazas, resultado de la fabricación de azúcar, de 55½ centígrados Gay-Lussac ó 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El Contratista deja á beneficio del Fisco el 4% de la cantidad de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la finca al depósito en envases bien llenos, con guías de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de Colinas, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 1%, siempre que sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, pagará el Contratista un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas respectivo.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 55½ centígrados Gay-Lussac ó 21º Carthier, el Contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta

y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos que fijará el Administrador de Rentas de Santa Bárbara, dando aviso inmediatamente, tanto en este caso como en el anterior, á la Dirección General de Rentas de las resoluciones que dicte.

6º—El Contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y á la Administración de Rentas de Santa Bárbara, el día que comience á destilar por cuenta de esta contrata así como el día que termine ó suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiese efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido, remitiendo mensualmente á este Centro un conocimiento detallado de las entregas verificadas durante el mes, con expresión separada de la totalidad, de lo que corresponda al 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el Contratista á llevar, por sí ó por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este Diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo ó que el Diario adolezca de faltas esenciales, el Contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata, remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al Contratista de haberlo llevado correctamente, y en el contrario, se deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas y Agentes especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas á fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia del Contratista.

8º—La cantidad de aguardiente que se remita al Depósito y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de operaciones con relación á la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando ó defraudación fiscal, salvo caso fortuito, fuerza mayor, ó prueba de que no se hubiese incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo. La capacidad del aparato será reconocida y apreciada por el Administrador de Rentas de Santa

Bárbara, por sí ó por delegado suyo, rectificándola en las primeras operaciones que se verifiquen una vez normalizada la destilación.

9º—El Gobierno pagará al Contratista todo el aguardiente realizado á razón de \$ 0.28 la botella, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. Los pagos se harán por medio de la Administración de Rentas de Santa Bárbara.

10.—Si el Contratista dejare de entregar el número de botellas estipulado, en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso veintidós centavos por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el Contratista incurra en responsabilidad, con excepción de aquellos en que directamente debe conocer el Administrador de Rentas respectivo, se deducirá dicha responsabilidad breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el Contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse, quedando facultada la Dirección General de Rentas para dictar las medidas preventivas que creyere necesarias; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

11.—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica á la correspondencia del Contratista con el señor Presidente, Ministro de Hacienda y Director General de Rentas, en la proporción de veinte palabras diarias. También se compromete el Gobierno á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero el Contratista queda obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

12—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos el día 1º de agosto del corriente año y terminará el 31 de julio de 1914, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada ó modificada si las partes contratantes, de común acuerdo, convienen en sujetarse á las prescripciones del nuevo Reglamento de la Renta de Aguardiente, á que se refiere el acuerdo de 21 de julio del corriente año, emitido por el Poder Ejecutivo. También caducará ó se limitará esta contrata, cuando á juicio del Gobierno el Contratista infringiere las estipulaciones de la misma ó las leyes y disposiciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contratado. En

fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos trece.—S. Hernández y Hernández.—Camilo T. Durón.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir á don Floriano Davadí la renuncia que ha presentado del empleo de Teniente-Administrador de la Aduana de Tela, dándole las gracias por sus servicios; y nombrar para que le sustituya á don Carlos Cerna, quien rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1913.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:—«Eugenio Molina, Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, debidamente autorizado, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Dr. don Alejo S. Lara, en nombre y representación del Banco de Honduras, que en adelante se llamará el Banco, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, el contrato siguiente:

1º—El Banco de Honduras, como Agente Fiscal del Gobierno, se compromete á coleccionar el 5% en oro que el comercio pagará por sus introducciones extranjeras á partir del presente mes, conforme las órdenes que libraré el Ministerio de Hacienda.

2º—El Banco dará sus instrucciones á sus Agentes para que reciban las cuotas correspondientes por cada póliza, ó por el total que registren los Agentes, especificando siempre el número, cantidad y nombre del introductor.

3º—Practicada la liquidación de las pólizas, el Administrador de Aduana y el Agente del Banco pondrán un telegrama, que firmarán los dos, al Ministerio de Hacienda y al Banco, en que manifiesten que uno ha entregado y otro ha recibido la cantidad que arroje el 5%, expresando el valor en moneda, en billetes ó en giros á la vista sobre New York.

4º—El Banco abrirá una cuenta en oro al Gobierno, en la que acreditará cada

mes todos los valores que sus Agentes reciban en los puertos; y le cargará los que le entregue en giros ó cheques, ó en plata al tipo que se convenga, y se liquidará en diciembre del presente año y julio de 1914.

5º—Ocho días después de recibidos estos valores, el Gobierno podrá pedir giros, cheques ó plata al Banco, por toda la cantidad ó por una parte de ella.

6º—El Gobierno reconoce á favor del Banco el uno por ciento de comisión, por coleccionar estos fondos, siendo de cuenta del Banco todos los demás gastos que ocasionen las transacciones de los giros, billetes ó monedas.

7º—Si el Gobierno tuviere necesidad de fondos anticipados, el Banco podrá suministrarle hasta un 75% del producto de un mes, y en este caso el Gobierno le reconocerá un uno por ciento de interés mensual sobre las sumas anticipadas.

8º—El Banco de Honduras y sus Agentes tendrán el uso libre del telégrafo, para todos los asuntos relativos al manejo de estos fondos.

9º—Este contrato durará todo el presente año económico, y podrá ser prorrogado de común acuerdo. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los catorce días del mes de agosto de mil novecientos trece.—Eugenio Molina.—Por el Banco de Honduras, Alejo S. Lara, Gerente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdoba.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«S. Hernández y Hernández, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y don Pedro Rodríguez, representado por el Licenciado Camilo T. Durón, por otra, quien en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete á suministrar de su finca «Los Zapotes» sita en jurisdicción municipal de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido de los distritos de Quimistán y Trinidad, en el departamento arriba indicado, en cantidad mínima de 3.100 botellas mensuales y el más que produzca su fábrica, situándolo por su cuenta y riesgo en los Depósitos de los distritos mencionados, en la proporción siguiente: 1.500 botellas men-

suales en el Depósito de Quimistán y 1.600, en el de Trinidad.

2º—El licor debe ser de buena calidad, extraído del jugo de la caña ó de dulces en panels, pero no de melazas, resultado de la fabricación de azúcar, de 55½ centígrados Gay-Lussac ó 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El Contratista deja á beneficio del Fisco el 4% de la cantidad de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la finca á los depósitos en envases bien llenos, con guías de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de Santa Bárbara, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 2%, siempre que sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, pagará el Contratista un peso veintidós centavos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas respectivo.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 55½ centígrados Gay-Lussac ó 21º Carthier, el Contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará el Administrador de Rentas de Santa Bárbara, dando aviso inmediatamente, tanto en este caso como en el anterior, á la Dirección General de Rentas de las resoluciones que dicte.

6º—El Contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección y al Administrador de Rentas de Santa Bárbara, el día que comience á destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que termine ó suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiese efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido, remitiendo mensualmente á este Centro un conocimiento detallado de las entregas verificadas durante el mes, con expresión separada de la totalidad, de lo que corresponda al 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el Contratista á llevar, por sí ó por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este Diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo ó que el Diario adolezca de faltas esenciales, el Contratista pagará una multa de veinti-

cinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al Contratista de haberlo llevado correctamente, y en el contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas ó Agentes especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas á fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia del Contratista.

8º—La cantidad de aguardiente que se remita á los depósitos que se han mencionado y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de operaciones con relación á la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando ó defraudación fiscal, salvo caso fortuito, fuerza mayor ó prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo. La capacidad del aparato será reconocida y apreciada por el Administrador de Rentas de Santa Bárbara, por sí ó por un delegado suyo, rectificándola en las primeras operaciones que se verifiquen una vez normalizada destilación.

9º—El Gobierno pagará al Contratista todo el aguardiente realizado á razón \$ 0.28 veintiocho centavos botella, á tardar el diez del mes siguiente al de realización. El pago se hará por de la Administración de Rentas de Bárbara.

10.—Si el Contratista dejare de entregar el número de botellas estipulado cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso veintidós centavos por botella de diferencia no entregada, cantidad mínima, haya ó no faltado surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en demás en que el Contratista incurra responsabilidad, con excepción de los casos en que directamente debe el Administrador de Rentas respectivo, deducirá dicha responsabilidad bre sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emitiera cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el Contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse, quedando facultada la Dirección General de Rentas para dictar las medidas preventivas que yere necesarias; pero el Gobierno le

mirá de responsabilidad, si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

11.—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica á la correspondencia del contratista con el señor Presidente, Ministro de Hacienda y Director General de Rentas, en la proporción de veinte palabras diarias. También se compromete el Gobierno á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero el Contratista queda obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

12.—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos el día 1º de agosto del corriente año y terminará el 31 de julio de 1914, pudiendo en esta última fecha ó antes ser prorrogada ó modificada, si las partes contratantes convinieren en sujetarse de mutuo acuerdo á las prescripciones del nuevo Reglamento de la Renta de Aguardiente, á que se refiere el acuerdo de 21 de julio del corriente año, emitido por el Poder Ejecutivo. También caducará ó se limitará esta contrata cuando, á juicio del Gobierno, el Contratista infringiere las estipulaciones de esta contrata ó las leyes y disposiciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contratado. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos trece.—S. Hernández y Hernández.—Camilo T. Durón.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el General don Teófilo Cárcamo ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el veinte de diciembre del año pasado, ante el Notario don Juan Ramón Girón Escobar, por la cual don José Saturnino Cruz vende al presentante, en seiscientos pesos, las propiedades siguientes: un potrero de pasto natural, situado en el lugar llamado Sabana Larga, comprendido en las tierras de Yaguacire ó San Antonio de Padua, como de diez manzanas de extensión, debidamente acotado de piedra y madera, y linda: por el Norte, terreno baldío; al Sur, potrero de Mercedes Flores; al Oriente, terreno baldío, lo mismo que por el Poniente. Otro potrero de pasto natural, llamado Tuna de Castilla, comprendido en el mismo terreno de Yaguacire, como de doce manzanas de extensión, poco más ó menos, y linda: por el Norte, con terreno de Trinidad Fonseca; al Sur, potrero de Gregorio Cruz; al Oriente, ter-

no de Trinidad Fonseca y Antonio Flores; y al Poniente, con la Laguna del Pescado; y una labranza y potrero, acotado de piedra, cerco natural y madera, situado en el lugar llamado La Carambola, comprendido en el mismo terreno de Yaguacire, como de diez manzanas de extensión, poco más ó menos, sin cultivo, y linda: por el Norte, con posesión de Ascensión López; al Sur, con terreno de Jesús Godoy, ya difunto; al Oriente, con terreno de Francisco Valladares y Antonio López; y al Poniente, con terreno de Tranquillino Sierra. Todas están en esta jurisdicción. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz ha presentado, á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo señor Fiallos Díaz, en su carácter de Notario Público, en este puerto, el catorce del mes en curso, por la que don Samuel E. Warren, comerciante y vecino de El Porvenir, vende á la compañía Vaccaro Bros y Compañía, de esta ciudad, por la suma de mil pesos plata, las propiedades siguientes: un potrero de pasto natural, cercado con alambre espigado, sito en El Aguacatillo, aldea de Santiago, municipio de San Francisco, compuesto de cuatrocientas hectáreas, poco más ó menos, limitado: al Norte, terrenos de María Anariba y nacionales; al Sur, terrenos del declarante; al Este, la manga del Río Santiago y terrenos nacionales; y al Oeste, terrenos de Modesto Mejía, Francisco Martínez y Sebastián Núñez; y un terreno situado en los bancos del Río de Santiago, municipio también de San Francisco, compuesto de cincuenta hectáreas, poco más ó menos, limitado: al Norte, manga izquierda del Río Santiago y terrenos nacionales; al Sur, terreno que fué de Carmelo D'Antoni, hoy de Vaccaro Bros y Compañía; al Este, terreno que fué de Salvador D'Antoni, hoy también de la misma Compañía Vaccaro Bros; y al Oeste, con la manga izquierda del Río de Santiago. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación á estas propiedades, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 16 de enero de 1914.

MATÍAS Z. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don José María Casco ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el treinta de diciembre del año pasado, ante el Notario don José María Sandoval, por la cual Juana Ramírez vende á Santos Soto, en trescientos pesos, un lote de terreno como de veinte manzanas de superficie, acotado con cerco de alambre y barrancos naturales, sito en el punto llamado El Tabloncito de la Peña Blanca, perteneciente al Común de Yaguacire, de esta jurisdicción, y linda: al Norte, barranco natural y posesiones de Mercedes y Rafael Dávila; al Sur, posesiones del Lic. don Guillermo Bustillo G., antes de Juan y Alejandro Flores y terrenos del Común de Yaguacire, con un barranco natural; al Este, posesiones de don Santos Soto y el Río Grande; y al Oeste, posesiones de Mercedes y Rafael Dávila, y del Lic. Guillermo Bustillo G. Los señores Jacinto, Pablo y Manuel Antonio Dávila ratifican la venta que antecede, y renuncian á favor del comprador cualquier derecho que pudieran en la posesión vendida. Y no habiendo ante-

cedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de enero de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don José María Casco presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en Sabanagrande el nueve de diciembre del año pasado, ante el Juez de Paz Dionisio Díaz, por la cual Domingo Núñez vende á Gregorio Barahona, en doscientos treinta y seis pesos, una acción de terreno de diez manzanas, poco más ó menos, de extensión, comprendido en el terreno denominado Quebaripanta, cuyos límites generales son: al Norte, terreno de los Vásquez y Hato Grande; al Sur, camino real que conduce de Sabanagrande á la Nueva Armenia; al Este, el mismo camino real y ejidos de Nueva Armenia; y al Oeste, terreno de Hato Grande y ejidos de Sabanagrande. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de enero de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que con fecha catorce de agosto del año pasado, se presentó don Inés Benítez, vecino de San Juan de Flores, con la primera copia de una escritura otorgada en San Juan de Flores el diez y nueve de abril del año pasado, ante el Juez de Paz Carlos A. Turcios, por la cual Felipe Villanueva vende al presentante, en tres mil pesos, una caballería de terreno en el sitio llamado Animas, de la jurisdicción de San Juan de Flores, y cuyos límites generales son: por el Norte, terreno de Joyas de Carballo; al Sur, con terreno de Saravanda; al Este, con el mismo terreno de Joyas de Carballo; y por el Oeste, con terreno Liquidimaya. En esta venta se incluyen otras propiedades. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de enero de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Tomás A. González ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el ocho de diciembre del año pasado, ante el Juez de Letras 1º de lo Criminal, Lic. don Eduardo F. Padilla, por la cual Felipa Barahona vende á Leonardo Ferrera, en cien pesos, un terreno como de cinco manzanas de extensión, acotado de cerco de piedra, ranjo y madera, y linda: al Norte, con posesión de Alberto Garay; al Sur, con posesión de Guillermo Ferrera, callejón de por medio; al Este, con posesión de Marcelino Valladares, Quebrada del Pizote de por medio; y al Oeste, con posesión de Antonio Elvir, camino real de por medio. Esta posesión está en La Cruzita, jurisdicción de San Buenaventura. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de enero de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don José María Casco presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el diez y nueve de septiembre del año pasado, ante el presentante, en su calidad de Notario, por la cual el Licenciado don Rafael Callejas vende á Rodrigo Valladares, en mil pesos, una posesión situada en el punto denomina-

de Padilla, en el municipio de Cantarranas, de cuarenta manzanas de extensión, poco más ó menos, acotada con alambre y zanjo, sembrada de árboles frutales, y linda: al Norte, con posesión de Rafael Castro; al Sur, con posesión de Máximo Elvir; al Oriente, con el lugar Pirineos y posesión del expresado Elvir; y al Occidente, con el río de San Juancito. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 24 de enero de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor Florencio Espinosa, de este vecindario, se ha presentado ante esta Administración de Rentas, denunciando como nacional y baldío, un lote de terreno situado en el lugar llamado El Zapotal, de esta jurisdicción, constante como de doscientas veinticinco hectáreas de extensión superficial, propias para la crianza de ganado, y son sus linderos: por el Norte, el Río Blanco; por el Sur, terreno denunciado por don Coronado Peña; por el Este, terreno de don Adrián Carón; y por el Oeste, terreno nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 13 de diciembre de 1913.

FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha dos del mes corriente, se presentó á su Despacho el Dr. don Benjamín Douglas Guilbert, como apoderado de la Dorothy Dodd Shas Co, sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en la ciudad de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica, que consisten en las palabras «Dorothy Dodd» con rúbrica, que dicha sociedad usa, imprimiéndola en la suela de los zapatos ó botas de su fabricación, lo mismo que en las etiquetas ó cartones que contienen la mercancía. Esta marca de fábrica fué registrada por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, el 29 de agosto de 1905, bajo el número 45.859. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de enero de 1914.

25-5

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su Despacho el Doctor don B. D. Guilbert, como apoderado de los señores Wanderer Warkevorn Winklhafer & Jaenicke Aktiengesellschaft, sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Schonau Oberrhein, Alemania, pidiendo el registro y depósito de las marcas de fábrica siguientes: número 110.281, que fué registrada el 11 de octubre de 1906 por la Oficina de Patentes del Imperio Alemán, consiste en la palabra CONTINENTAL, que dicha sociedad usa en la fabricación y el comercio de máquinas de escribir y sus accesorios, siempre que éstos no sean de goma, mesas para máquinas de escribir, muebles, armarios, porta-papeles, placas de asiento, tapas-protectoras, artículos de cartón, pinceles desecopulvadores, cintas antintadoras, cepillos, patrones para borrar, guarda-teclas, botones para teclas, todos para máquinas de escribir.—Número 118.819, que fué registrada por la misma Oficina de Patentes del Imperio Alemán el 24 de octubre de 1906, consiste, como la anterior, en la palabra CONTINENTAL, que la referida sociedad usa en la fabricación y el comercio de máquinas de escribir, combinadas

con máquinas adicionadoras, calculadoras con y sin mecanismo de escribir, máquinas para colocar las cartas en los sobres, aparatos para sacar punta á los lápices, máquinas para escribir combinadas con transportadores de sobres, aparatos para imprimir direcciones, máquinas para entintar cintas, accesorios y reglas de cálculo y máquinas encuadernadoras.—Número 132.447, que fué registrada por la Oficina de Patentes del Imperio Alemán el 20 de diciembre de 1909, consiste en la palabra WANDERER y es usada por dicha sociedad en la fabricación y el comercio de velocípedos, motocicletas, herramientas y máquinas de escribir con una diversidad de accesorios y combinaciones para dichas máquinas de escribir, sellos impresores y almohadillas para los mismos, aparatos vendedores automáticos, aparatos automáticos para marcar tiempo determinado, aparatos de comprobación del trabajo y partes constitutivas de todas las máquinas. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1914.

25 5

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don José de Jesús Amador, presenta, hoy á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el treinta y uno de marzo último, ante el Juez de Letras de lo Civil, Licenciado don José Indalecio López, por la cual Félix Castejón vende al presentante, en cien pesos, una posesión situada en el lugar llamado El Naranjo, en la montaña de Azacualpa, en los ejidos de Tatumbula, capaz de contener un medio de maíz de sembradura, y linda: al Norte, con terrenos de los herederos de Víctor Barrientos; por el Sur, con terreno de los herederos de Regino Rodas; por el Oriente, con terreno de Francisco y Juan Castejón; y por el Poniente, con posesión de Pascual Castejón. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de abril de 1913.

25-25

JOSÉ I. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Augusto Hernández Zúñiga ha presentado, para su inscripción, el día de hoy, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el veinte de noviembre corriente, ante el Notario Público Licenciado Wenceslao Orellana, por la cual Francisca Amador vende á Guillermo Amador, en cincuenta pesos, una posesión de una manzana y media de extensión, más ó menos, situada en la aldea de Mateo, de esta jurisdicción, cercada de cimiento de piedra y madera, teniendo dentro una casa de bahareque, cubierta de teja, de nueve y media varas, anexa una cocina de cinco varas en cuadro, también de bahareque, y todo linda: al Norte, con terreno del compareciente Guillermo Amador; y por el Sur, Oriente y Poniente, con posesión de Vicente Amador. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1913.

25

TIMOTEO CHIRINOS Z.

Ramón Alcerro Castro, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las tres de la tarde, don Francisco Cubillo M., como recomendado de don José Angel Suazo, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el trece de este mes por el señor Juez de Paz de la villa de San Antonio, el trece de este mes, en la cual consta que los señores Rafael, Baldómero, Francisco y Margarita Suazo ad-

quirieron, por herencia de su difunta madre doña Soledad Castillo, la mitad de una casa situada en dicha villa, construida de paredes de bahareque, cubierta de teja, de trece varas de frente por ocho de fondo, con un corredor en la parte Oeste, de tres varas de ancho por trece de largo, con un solar cercado de horquetería, de diez y siete varas de Norte á Sur y quince de Este á Oeste, cuyos límites son: al Norte, casa de Visitación Mejía; al Sur, solar de Luciana Oseguera; al Este, una calle de la población indicada; y al Oeste, solar de la casa de Francisco Castillo; la cual mitad venden á don José Angel Suazo por la suma de doscientos pesos, que confiesan tener recibidos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace esta publicación, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 29 de septiembre de 1913.

25

R. AL CERRO C.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Abogado don Felipe Mejía Morales, mayor de edad y vecino de esta ciudad, como recomendado de don Matilde Díaz, mayor de edad y vecino de Erandique, presenta para su inscripción, hoy á las nueve a. m., la primera copia de una escritura pública otorgada el cinco de enero del año en curso, ante el Juez de Paz suplente de lo Civil de esta ciudad, en la que consta que don Ciríaco Cruz Trejo, mayor de edad y vecino de Erandique, vende, por cien pesos, al expresado señor Díaz, un potrero de pasto natural, sito en El Llano, jurisdicción de Erandique, de diez manzanas de extensión, amurallado de zanjo y piedra, lindante: al Oriente, con posesión de Hildebrando Castillo; al Occidente, con campo libre; al Norte, con posesión de Eduardo Pérez y Francisco Lara; y al Sur, con posesión de Joaquín Cruz. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos de ley.—Gracias, 1º de julio de 1913.

27

ADÁN PINEDA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que en esta fecha presentó don Apolinario Muñoz, de este vecindario, para su inscripción, testimonio de una escritura otorgada ante el Juez de Paz de Las Flores, el catorce de agosto corriente, en la que consta que don Pedro Murcia, mayor de edad, de aquel vecindario, vende al General don Romualdo Figueras, una casa con su correspondiente cocina, ubicadas en un solar de veinticinco varas en cuadro, amurallado de madera; siendo la casa construida de bahareque, cubierta de teja, de siete varas de longitud por seis de latitud, lindante todo: por el Oriente, con casa y solar de Servando Hernández; al Poniente, mediando calle, campo libre; al Norte, casa y solar de Fulgencio Torres; y por el Sur, solar de Celso Cáceres. Esos inmuebles se encuentran situados en el pueblo de Las Flores; y se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 26 de agosto de 1913.

ADÁN PINEDA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Gracias, hace saber: que el Abogado don Eulogio Pineda, como recomendado de Hermanegildo Gómez, presenta hoy, á las ocho a. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz propietario de San Francisco, Cástulo A. Díaz, el diez y ocho de marzo de este año, por la que Concepción Díaz, labrador y de aquel vecindario, le vende á Gómez, del mismo vecindario, por el precio de cien pesos, un terreno sito en Los Jicaras, de

esta jurisdicción, de veinticinco manzanas, próximamente, propio para la agricultura, limitado: al Norte, con terreno de Reyes Ramos, Efraín Gómez y Tomasa Díaz; al Sur y Occidente, con terreno de Nicolás, Santiago y Encarnación Díaz; y al Oriente, terreno de Julián y Francisco Díaz V. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 27 de agosto de 1913.

ADÁN PINEDA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, hace saber: que el Abogado don Constantino B. Henríquez, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, presenta para su inscripción en este Registro, hoy á las nueve a. m., la primera copia de una escritura pública autorizada el seis de septiembre del corriente año, ante el Notario presentante, en la que consta que el señor José María Hernández, mayor de edad y de este vecindario, vende al Presbítero don Ricardo Iriás, por el precio de trescientos pesos plata que confiesa haber recibido satisfactoriamente, una casa ubicada en esta ciudad, de ocho varas de largo por seis y media de ancho, en un solar de veinticinco varas por todos rumbos y en el Barrio de Jesús, con su correspondiente cocina y un corredor formando un solo todo, que se limita como sigue: al Norte, con casa de Juliana y Rosenda Iriás, mediando calle; al Sur, con casa y solar de Sinfonso Iriás; al Este, con casa de la heredera de Carmen de Boquín, calle de por medio; y al Oeste, con casa de Jesús Galindo. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 16 de octubre de 1913.

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que hoy presenta el Abogado José B. Henríquez el testimonio de una escritura pública, para su inscripción, en la que María de Jesús Ramos vende á Soledad Cáliz una casa de seis varas veintiseis pulgadas de Norte á Sur por diez varas diez y ocho pulgadas de Este á Oeste, con su solar de la misma extensión de Norte á Sur y veintiocho varas de Este á Oeste; y un solar contiguo á la casa, de once varas de Norte á Sur por veinticinco de Este á Oeste, ambos inmuebles ubicados en el Barrio de Jesús, de esta ciudad, y limitados: al Norte, con casa del Dr. Francisco Bertrand; al Sur, con casa y solar de Lucila Bustillo de Sarmiento; al Este, con casa de Miguel Guillén, mediando calle; y al Oeste, con solar de la otorgante Soledad Cáliz. Y no habiendo antecedente inscrito sobre la mitad de la casa y todo el solar, se hace saber la solicitud de inscripción, para los fines de ley.—Juticalpa, 23 de octubre de 1913.

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Tomás Carrato Callejas ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintidós de octubre corriente, ante el Notario don José María Casco, por la cual Micaela Flores vende al presentante, en seiscientos pesos, un solar sito en esta ciudad, de quince varas de Norte á Sur por seis y media de Oriente á Poniente, con una construcción de bahareque, de seis y media varas de frente, con dos departamentos, uno para cocina y otro para habitación, y linda: al Norte, solar de Justo Bustillo; al Este, casa y solar de los herederos de Mónico Gálvez; al

Sur, tapia de Nicolás Romero; y al Oeste, casa y solar de Micaela Flores. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 25 de octubre de 1913.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintinueve de mayo del año pasado, ante el Juez de Paz de lo Civil Juan Manuel Valladares, por la cual Macario Andino vende á Juan F. Alvarez, en cien pesos, una porción de solar sito en La Plazuela, de veintiuna varas de Oriente á Poniente y cinco de Norte á Sur; que al extremo Occidente construyó una casita, de ocho varas de Oriente por tres y media de Norte á Sur, y á continuación de la casita y hacia el extremo Oriente construyó otra casa, de tres y media varas en cuadro, todo de bahareque, y linda: al Norte, casa y solar de Valentín Andino; al Sur, casa y solares de Tomás Díaz y Trinidad Domínguez, quedando de por medio un callejón que conduce á la calle de El Amate; al Oriente, el cerrito de Matute; y al Occidente, casa de Francisco Zavala.—Y otra escritura otorgada en esta ciudad, el veintisiete de octubre último, ante el Notario don José I. López, por la cual Mercedes Zavala vende á Rafaela del mismo apellido, en doscientos pesos, un solar sito en La Plazuela, que mide: de Norte á Sur, por el rumbo Oriente, veinte varas; por el rumbo Norte, de Oriente á Poniente, veinte varas; por el rumbo Poniente, de Norte á Sur, veintidós varas; y por el rumbo Sur, de Oriente á Poniente, nueve varas. Está acotado con cerco de madera, y linda: por el Norte, con posesión de Enrique Durón, callejón de por medio; por el Sur, solar de Manuela Mejía; al Este, con la carretera de Casa Mata; y al Oeste, con solar de Jesús Fiallos de Gómez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1913.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don José María Gálvez presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Juan de Flores, el veinticuatro de julio de mil novecientos seis, ante el Juez de Paz Andrés Solís C., por la cual Evangelista Alvarado de Salgado vende á Felipe Villanueva una casa situada en el Barrio Arriba de San Juan de Flores, cubierta de tejas, de trece varas de Norte á Sur por cuatro de Oriente á Poniente, paredes de estacón, compuesta de dos piezas, una de las cuales sirve de cocina, y linda: al Norte, solar de Francisco Segura; al Sur, casa de Mercedes Sevilla, calle de por medio; al Oriente, casa de doña Mariana de Fonseca; y al Poniente, casas de Raimunda Izaguirre é Isabel Peralta. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1913.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado José María Casco presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintiuno de octubre último, ante el Notario don Juan Ramón Girón Escobar, por la cual Dolores y Rosa Flores venden á doña Ercilia Colindres viuda de Ordóñez, en cuatro mil quinientos pesos plata, una casa

situada á inmediaciones del centro de esta capital, que comprende dos piezas y un saguán hacia el lado Oriente, de adobes, debidamente entejadas; otra pieza interior de la misma construcción; otra pieza, paredes de estacón ó bahareque, también entejada, con una cocina de servicio para toda la casa, y todo ubicado en un solar que comprende veinte varas y media de Norte á Sur por treinta de Oriente á Poniente, y linda: al Norte, casa de los herederos de Ireneo Valeriano y casa de Samuel Romero y Concepción Tablas; al Sur, casa de la familia Villar, que perteneció al Gobierno y que fué de la señorita Josefa Durón; al Oriente, casa, solar y tapial del Licenciado Pedro José Bustillo, calle de por medio; y al Poniente, casa y solar de doña Soledad Rodríguez y doña María Galindo v. de Martínez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1913.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Adolfo Miralda, como recomendado de don Juan Saravia, agricultor y de este vecindario, presenta, á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de este puerto, el veinte de febrero de mil novecientos cinco, por la que doña Andrea Martínez le vende, por el precio de trescientos sesenta pesos plata, las propiedades siguientes: once manzanas de terreno cultivado, diez de guineos y una de cocoteros, situadas en el lugar denominado «Río de Piedra», de esta jurisdicción, y limitadas: por el Norte, con el mar; por el Sur, fincas del comprador y Gerardo Díaz; por el Este, finca de Nicacio Martínez y el mismo Díaz; y al Oeste, finca del mismo comprador; y un cocal de media manzana de extensión, situado en el mismo lugar, y limitado: por el Norte, con el mar; al Sur, con guamil baldío; al Este, con cocal de Gaudencio Galeas; y al Oeste, con el río. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación á estas propiedades, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 15 de octubre de 1913.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Adolfo Miralda, como recomendado de don José M. Medrano G., carpintero y vecino de esta ciudad, presenta, á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo señor Miralda, en su carácter de Notario Público, en este puerto, el veintinueve de agosto de mil novecientos doce, por la que don Marco A. Pizzati le vende, por el precio de ciento veinticinco pesos plata, un solar situado en la parte Sur de esta población, que mide cincuenta varas de Este á Oeste y veinticinco de Norte á Sur, y limitado: al Norte, con solares de Joaquín Briglist, calle de por medio; al Este y Sur, con guineal del vendedor; y al Oeste, con solar y casa de doña Petrona Gómez v. de Becerra. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 15 de octubre de 1913.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que don Raimundo M. Hernández, comerciante y vecino de San Francisco, presenta, á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este

Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz del pueblo de San Francisco, el siete de junio del año en curso, por la que don Lucio Segura, labrador y del mismo vecindario, le vende, por trescientos pesos plata, una finca compuesta de seis manzanas cultivadas de guineos y doce de montaña inculta, situada en el lugar llamado «Quebrada de San Antonio» jurisdicción del pueblo mencionado, y limitada: al Norte, por propiedad de Manuel Sosa; al Sur, por montaña inculta; al Este, por finca de Jesús Mencía; y al Oeste, por finca de Concepción Henríquez. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación a esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 5 de noviembre de 1913.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Adolfo Miralda ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Abogado y Notario Público don Francisco R. Zúñiga, en este puerto, el dos del mes en curso, por la que don José de la Rosa Sevilla le vende, por el precio de doscientos cincuenta pesos plata, una finca situada en el lugar llamado «Adán» de este municipio, compuesta de ocho manzanas, poco más ó menos, cultivada de guineos, plátanos, caña de azúcar y otros árboles, y limitada: al Norte, por finca de Juan F. Gamboa; al Sur, por finca de Timoteo Miralda; al Este, por finca de Teresa Rivera; y al Oeste, por finca de Concepción Cortés. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación a esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 11 de noviembre de 1913.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del corriente año, se han presentado a esta oficina los señores don Salomón T. Sosa, Mónico Zelaya h., Juan F. Carías, Federico Ordóñez P. y Aurelio C. Núñez, vecinos de La Ceiba, denunciando como baldío el terreno denominado «Las Trojas» sito en jurisdicción municipal de la ciudad de Olanchito, constante más ó menos de cuarenta caballerías, propias para la agricultura. Sus límites, son: al Norte, La Jigua, propiedad de los señores Jerónimo y Salvador Reyes, y el río Yaguala; al Este, terreno Los Calpules, propiedad de los vecinos de dicho lugar, dividido por el río Nombre de Jesús; al Oeste, El Potrero, terreno baldío ocupado por varias familias; y al Sur, por cerranía ocotalosa de propiedad nacional. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 17 de diciembre de 1913.

30-25

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha siete del en curso, se ha declarado a la señora Margarita Montoya v. de Chávez, de este vecindario, heredera abintestato de sus hijos legítimos Pedro Antonio y Casto Chávez, dándosele la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual ó de mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, 9 de enero de 1914.

30

GUILLERMO CERRA M., Srío.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que el señor José María López, de este vecindario, con fecha diecinueve del presente mes, se ha presentado a esta Administración de Rentas, denunciando como nacional un lote de terreno constante de ciento cincuenta manzanas de extensión superficial, situado a inmediaciones de la aldea de Chamelecón, y conocido con el nombre de «Puente Alto» el cual está limitado así: por el Norte, con terrenos de Jesús Paz, antes de Félix Rivera; por el Sur, con terrenos de Carlos Améndola, antes de Paulina Alvarez; por el Este, con la línea férrea, camino real de por medio; y por el Oeste, con terrenos del expresado señor Améndola. Dicho terreno está cultivado por el denunciante con zacate de repasto y cercado de alambre, siendo por otra parte propio para la crianza de ganado. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 25 de noviembre de 1913.

31-31

FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor Emilio Bueno, con fecha primero del presente mes, se presentó a esta Administración de Rentas, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno situado a inmediaciones de la aldea de La Lima, de esta jurisdicción municipal, constante, poco más ó menos, de treinta y cinco manzanas de extensión superficial, propias para la agricultura, y son sus linderos: por el Norte, terrenos de los herederos de Roque J. Muñoz y el de «Los Dos Caminos» perteneciente a A. R. Miller; al Sur, el mismo terreno de los herederos de Muñoz; al Este, el expresado terreno «Dos Caminos» del señor Miller; y al Oeste, el mismo terreno de los herederos de Muñoz. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 24 de diciembre de 1913.

30-5

FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en la audiencia del día martes diez de febrero próximo entrante, a las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno denominado La Ceiba, sito en jurisdicción de San Antonio de Cortés, de este departamento, constante de mil seiscientos catorce hectáreas, propias para la agricultura y la crianza de ganado; cuyo terreno ha sido valorado en tres mil doscientos tres pesos cincuenta centavos; y tiene por límites: al Norte, los terrenos El Plomo y Las Hicacas, río Ulúa de por medio; al Sur, terrenos de Amapa y baldíos; al Este, terrenos El Volcán, y Guanál y Barrabás; y al Oeste, el río Ulúa. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 8 de enero de 1914.

FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en la audiencia del día jueves doce de febrero próximo entrante, a las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno denunciado por don Coronado Peña, de este vecindario, situado en el lugar llamado Armenta, de esta jurisdicción municipal, constante de doscientas diez y seis hectáreas de extensión superficial, propias para la crianza de ganado. Dicho terreno equidista como cuatro kilómetros de esta ciudad y de la línea férrea; ha sido valorado en mil doscientos noventa y seis pesos, y tiene por límites: al Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales; y al Este, propiedad del señor Porter, antes de don Adrián Carón. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 6 de enero de 1914.

FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha diez y nueve del mes en curso, se ha presentado a esta oficina el señor don Cruz Dubón, mayor de edad y de este vecindario, denunciando como baldío una faja de terreno sita en esta jurisdicción municipal, como a una legua de distancia de esta ciudad; dicha faja de terreno está conocida con el nombre de «La Hondura del Agua Blanca» tiene como dos caballerías de extensión superficial, y está limitada: por el Norte, Este y Sur, por los terrenos llamados «San Antonio de Galjagua» y «Sabana» y por el Occidente, con terreno nacional; siendo los colindantes, el exponente y demás condueños del terreno de «San Antonio de Galjagua» los señores César, Salvador y José Angel Tabora, todos de este vecindario. La faja de terreno en referencia es propia para la crianza de ganado. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Rosa, 20 de agosto de 1913.

30 15

SALVADOR R. ORRELLANA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta Administración el señor don Nicolás Urbina denunciando como nacional y baldío el terreno denominado Tepusteca, sito en jurisdicción municipal de la ciudad de Olanchito, constante, más ó menos, de diez y siete y media caballerías, propias para la agricultura y crianza de ganado. Sus límites son: al Norte, el río Aguán; al Sur, montañas nacionales; al Este, barranco de Sabá; y al Oeste, terreno de Jacaguapa, perteneciente a los señores Dolores v. de Quesada, Salomón T. Sosa, Héctor F. Bustillo y otros. Este denuncia lo hace el señor Urbina en su carácter de apoderado de los señores Salomón T. Sosa, Joaquín y Héctor Medina Planas y Héctor F. Bustillo. El terreno denunciado fué medido a solicitud de Cristóbal Sosa el año de 1799. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 15 de enero de 1914.

30 20

SABINO TINOCO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado ante esta Administración de Rentas el Licenciado don Antonio Bermúdez M., de este vecindario, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno situado en la comprensión municipal de San Francisco de Yojoa, constante como de cuatrocientas hectáreas de capacidad, y limitado: por el Norte, quebrada de Amapa; por el Sur, quebrada de Río Chiquito; por el Este, terrenos de la sucesión de don Pedro Carrasco; y por el Oeste, terreno de los señores Pineda. Dicho lote de terreno es propio para la agricultura. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 8 de enero de 1914.

22

FRANCISCO J. ALVARADO.

LA GACETA

ADMINISTRADOR.

Director de la Tipografía Nacional

T. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 48